

## ACUERDO

Reunidos, a 22/08/2018, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por D \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a una reserva realizada a través del portal [www.goldcar.es](http://www.goldcar.es), del que es responsable Goldcar Spain, S.L. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó la reserva nº 14533109 (Alquiler de vehículo del 10 al 20 de agosto) por un importe de 33,11 Euros. Según alega el particular, al recoger el automóvil en el establecimiento de la reclamada le negaron la posibilidad de abonar el importe correspondiente a la fianza con una tarjeta bancaria cuyo titular no fuese él, a pesar de que esta limitación no aplicó en el momento de la reserva, que pagó con una tarjeta ajena. No conforme, y dado que finalmente no pudo alquilar el vehículo, solicita el reembolso del importe íntegro de la reserva.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Goldcar, a modo de gesto comercial, ha procedido al abono del importe prepagado por el PARTICULAR al realizar su reserva a través de la web.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 22/08/2018.

Goldcar Spain, S.L.